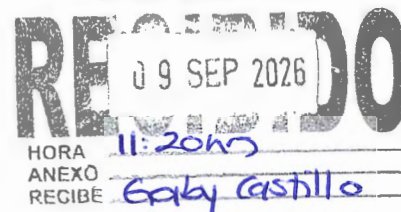




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados y Diputada **HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, GERARDO PEÑA FLORES, MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA, ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO Y MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE**, Presidente e Integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 SEPTIES, NUMERAL 2, INCISO F); Y 68, NUMERAL 1, INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 SEPTIES; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, al ejercer funciones esenciales relacionadas con la representación popular, la creación y adecuación del marco jurídico, así como con la vigilancia y evaluación de las instituciones públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, la organización y funcionamiento interno del Congreso del Estado, debe regirse bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, responsabilidad institucional y Parlamento Abierto, procurando en todo momento que la ciudadanía tenga conocimiento de las acciones, decisiones y resultados derivados del ejercicio de las funciones públicas.

Que el Poder Legislativo tiene, entre sus responsabilidades fundamentales, representar los intereses de la ciudadanía, ejercer las funciones que le confieren la Constitución y las leyes, así como mantener una comunicación permanente con la sociedad a la que sirve.

La transparencia y la rendición de cuentas, constituyen elementos esenciales de un gobierno democrático y representan herramientas indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

El ejercicio de una función pública, implica no solamente la obligación de cumplir las atribuciones conferidas por la ley, también el deber de informar a la sociedad sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo.

Que el Poder Legislativo tiene entre sus responsabilidades fundamentales, representar los intereses de la ciudadanía, ejercer las funciones que le confieren la Constitución y las leyes, así como mantener una comunicación permanente con la sociedad a la que sirven.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la Ley Interna de este Congreso contempla diversas obligaciones relacionadas con la presentación de informes anuales, como un mecanismo de rendición de cuentas que permite dar a conocer a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como a la sociedad tamaulipeca, las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante el periodo correspondiente.

En este contexto, el numeral 68, inciso g), de la propia ley Interna establece la obligación de presentar los informes anuales respectivos, pero no determina de manera expresa un periodo o fecha para su presentación, por lo que esta ausencia de temporalidad genera un área de oportunidad normativa, toda vez que la falta de un plazo determinado puede dar lugar a criterios distintos respecto del momento en que debe cumplirse dicha obligación.

Asimismo, por la relevancia de las funciones que desarrolla la Junta de Gobierno, resulta conveniente fortalecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas respecto de las actividades realizadas durante cada año de ejercicio legislativo.

En un régimen democrático, las normas que regulan la actuación de los órganos públicos deben procurar, en la medida de lo posible, establecer reglas claras, precisas y previsibles. La determinación de un periodo específico para la presentación de los informes, así como hacerlos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicos contribuye a fortalecer los principios de certeza, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.

Por ello, resulta conveniente establecer un periodo determinado para que quienes integran el Congreso, así como quien presida la Junta de Gobierno, informen públicamente sobre las actividades realizadas durante el año correspondiente.

Que el informe anual de las diputadas y los diputados y del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, debe entenderse como un ejercicio de responsabilidad pública mediante el cual se dé a conocer a la ciudadanía, de manera clara y accesible, el trabajo realizado en el ámbito legislativo, las iniciativas y propuestas presentadas, las intervenciones efectuadas, las actividades de representación y, en general, las acciones desarrolladas en cumplimiento de las atribuciones inherentes al cargo.

De igual manera, instaurar expresamente la obligación de quien presida la Junta de Gobierno de rendir ante el Pleno Legislativo un informe anual de actividades, mediante el cual se hagan del conocimiento de las diputadas y los diputados, así como de la sociedad tamaulipeca, las principales acciones, acuerdos, trabajos de coordinación parlamentaria, resultados y demás actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente.

En tal virtud, establecer el mes de octubre como periodo para la rendición de los informes anuales permitirá generar una fecha cierta, uniforme y conocida por la ciudadanía, evitando la dispersión de los actos de rendición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de cuentas y favoreciendo que éstos se desarrollen de manera ordenada y con oportunidad.

La incorporación de una temporalidad expresa no modifica la naturaleza ni el contenido de la obligación de informar; por el contrario, fortalece su cumplimiento, al establecer con claridad cuándo debe llevarse a cabo, evitando de esta manera que la presentación de los informes quede sujeta a criterios discrecionales o a interpretaciones respecto de su oportunidad.

Por lo antes expuesto, la presente propuesta busca perfeccionar el marco normativo, atendiendo a la necesidad de que las disposiciones relativas a la presentación de informes de las Diputadas y Diputados, así como de quien presida la Junta de Gobierno, cuenten con una referencia temporal clara y uniforme.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esa soberanía popular la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 SEPTIES, NUMERAL 2, INCISO F); Y 68, NUMERAL 1, INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 SEPTIES; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28 Septies, numeral 2, inciso f); y 68, numeral 1, inciso g); y se adiciona un inciso g), recorriéndose el subsecuente en su orden natural al numeral 2 del artículo 28 Septies, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En ...

2. Son ...

a) al e) ...

f) Garantizar que los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género;

g) Rendir un informe anual de labores en sesión pública y solemne, que tendrá verificativo durante el mes de octubre del siguiente año legislativo; y entregar un ejemplar a la Mesa Directiva, así como a la Secretaría General del Congreso, para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe se realizara durante el mes de septiembre; y

h) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.

ARTÍCULO 68.

1. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al f) ...

g) Rendir un informe anual a la sociedad respecto de sus actividades legislativas, de gestión y de representación, dentro del mes de octubre del siguiente año legislativo; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe deberá realizarse entre el 15 de agosto al 15 de septiembre de dicho año.

h) al o) ...

1. y 2. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día 09 de septiembre del año 2026.

**JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS**

PRESIDENTE

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. MAYRA BENAVIDES
VILAFRANCA.**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
TRABAJO.

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN
GUILLÉN VICENTE**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOJA DE FORMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 SEPTIES, NUMERAL 2, INCISO F); Y 68, NUMERAL 1, INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 SEPTIES; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.